

# LA INSPECCIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

LIC. OMAR ESTRADA ORTIZ.

## INTRODUCCIÓN.

- A este medio de prueba se le conoce más comúnmente como INSPECCIÓN OCULAR.
- Esta denominación es errónea ya que limita su realización al uso o empleo de un sentido.
- En este medio de prueba se pueden emplear todos los sentidos.

## CONCEPTO.

- Es la percepción, examen y descripción, directamente por parte de la autoridad, de personas, cosas lugares, huellas y otros efectos materiales del delito.
- Es la aplicación de los sentidos a la realidad para conocerla.

## ÓRGANO DE LA PRUEBA.

- Este medio de prueba carece de órgano.
- El conocimiento que adquiere el juzgador lo toma de la realidad que analiza, no se la proporciona ningún sujeto.
- Aunque en ella pueden intervenir ciertos sujetos (testigos, peritos) estos conservan su autonomía.

## OBJETO DE PRUEBA.

- Para este medio de prueba tenemos como objetos de prueba:
  - Personas.
  - Cosas.
  - Lugares.
- Sobre estos elementos recae la prueba y de ellos se desprenderá un conocimiento para intentar probar algo.

## SOBRE LA INSPECCIÓN DE PERSONAS.

- Serán objeto de inspección todas aquellas personas que GUARDEN RELACIÓN CON EL DELITO.
- Existe un delito en donde este tipo de inspección es indispensable:
  - El tipo penal de lesiones.

## Inspección en el delito de lesiones.

- El órgano jurisdiccional debe realizar esta inspección con un fin:
  - Describir las lesiones que presenta la víctima.
- Si las lesiones son:
  - Externas se hace una descripción objetiva de ella.
  - Interna de las manifestaciones que externe la víctima.
  - Ver artículos 26 y 27 del Código Penal Adjetivo.
- También es necesaria para determinar las consecuencias notorias que hayan dejado las lesiones. (las consecuencias permanentes son determinadas por el perito correspondiente)

## SOBRE LA INSPECCIÓN DE COSAS.

- Serán objeto de inspección las cosas que tengan una relación con el delito.
- Se debe describir el estado y las circunstancias que guarden.
- Existe dentro de este tipo de inspección una muy peculiar: LA INSPECCIÓN DE CADÁVER.

## INSPECCIÓN DE CADÁVER.

- Esta diligencia probatoria es obligatoria en todo delito de homicidio.
- El Código de Procedimiento Penales contiene disposiciones ex profeso para esta diligencia.
- Aplican los artículos 31 y 36 de dicho ordenamiento.

## SOBRE INSPECCIÓN DE LUGARES.

- Esta diligencia se realiza si el lugar a inspeccionar tuviera importancia o trascendencia por el cuerpo del delito del que se trate.
- Recordemos que existen tipos penales que dentro de sus elementos requieren lugar específico.

- Cuando se realiza este tipo de inspección deben asentarse:
  - Las cosas que se hubieran descubierto en el lugar.
  - Las huellas producidas por la víctima o el delincuente.
- Si el lugar no tiene relevancia, entonces será a discreción del juzgador si decide llevarla a cabo.

## IMPORTANCIA DEL MEDIO DE PRUEBA.

- Son varios aspectos los que le dan importancia a este medio de prueba:
  - Existe una intervención directa y personal del órgano jurisdiccional.
  - El conocimiento llega al juzgador por percepción directa de él, no de terceros.
  - Se tiene contacto directo con elementos que se supone son determinantes en la comprobación del delito.

## CARACTERÍSTICA LIMITATIVA.

- Recordemos que los tipos penales se clasifican de diferente manera.
- Una de ellas es en
  - Tipos penales formales o de mera conducta.
  - Tipos penales materiales o de resultado.
- El medio de prueba en estudio sólo aplica para los tipos penales de resultado o material.

## CLASIFICACIÓN.

- Se puede clasificar en dos:
  - Inspección ministerial.
  - Inspección judicial.
- La primera la realiza el M.P. durante la averiguación previa.
- La segunda la encabeza el juez y se puede realizar durante el proceso.

### Para su realización...

- Se debe indicar fecha y hora.
- Si se tratara del caso se debe indicar lugar.
- Se debe citar a los que deban concurrir (testigos, peritos, Ministerio Público)

### Dentro de su desahogo...

- El Juez o Ministerio Público debe estar acompañado del Secretario Judicial o Ministerial.
- Se debe dar intervención a los testigos y en caso de ser necesario se asentará lo que manifiesten.
- Los peritos observaran y tomaran nota de lo necesario emitiendo en ese momento su dictamen si fuera posible.

### Dentro de su desahogo...

- Si fuera necesario que auxiliarán de croquis, dibujos, planos topográficos, fotografía, moldeados, etc.
- Toda la descripción se hará por escrito.
- Se podrá interrogar a los testigos y a las personas que estén presentes en el lugar.

### VALOR PROBATORIO.

- El valor de este medio de prueba es tasado.
- La legislación penal adjetiva le atribuye el valor de PRUEBA PLENA.
- Lo anterior es correcto ya que este medio de prueba se realiza con intervención directa e inmediata de la autoridad respectiva.

**GRACIAS  
POR SU  
ATENCIÓN.**